



# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCHH PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 7 DE ENERO DE 1997

Nº23,198

### CONTENIDO

- CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE Nº 281  
(De 26 de diciembre de 1996)  
" POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE LA COMPRA DE LAS FINCAS Nº 2993, 2992 Y 3428, UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE CHILIBRE, HASTA POR UN MONTO DE CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON OCHO CENTESIMOS (B/.438,350.08)." ..... PAG 2
- RESOLUCION DE GABINETE Nº 282  
(De 26 de diciembre de 1996)  
" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 115 DE 14 DE OCTUBRE DE 1996, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, Y LA EMPRESA AVIS RENT A CAR PANAMENA. S.A., PARA EL ARRENDAMIENTO Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS." ..... PAG 3
- RESOLUCION DE GABINETE Nº 283  
(De 26 de diciembre de 1996)  
" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA DEL TERMINAL DE TRANSPORTE DE DAVID. CHIRIQUI." ... PAG 5
- RESOLUCION DE GABINETE Nº 284  
(De 26 de diciembre de 1996)  
" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA VENTA DEL TERMINAL DE TRANSPORTE DE SANTIAGO DE VERAGUAS." ..... PAG 6
- MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO Nº 254  
(De 31 de diciembre de 1996)  
" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA 1997, EN LAS ESCUELAS Y COLEGIOS OFICIALES Y PARTICULARES, DIURNOS Y NOCTURNOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA." ..... PAG 7
- MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL  
DECRETO EJECUTIVO Nº 84  
(De 31 de diciembre de 1996)  
" POR EL CUAL SE ADOPTAN ALGUNAS MEDIDAS SOBRE LA ORGANIZACION DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL." ..... PAG 10
- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DECRETO Nº 71  
(De 17 de diciembre de 1996)  
" POR EL CUAL SE EFECTUA EL NOMBRAMIENTO DE LOS COMISIONADOS PRINCIPALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE DE LA COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR." ... PAG 12
- COMISION BANCARIA NACIONAL  
RESOLUCION Nº 28-96  
(De 19 de diciembre de 1996)  
" RECONOCESE LA TRANSFERENCIA DEL 100% DE LAS ACCIONES DE CHASE INVESTMENT BANK (PANAMA), S.A., PROPIEDAD DE CHASE MANHATTAN OVERSEAS BANKING CORPORATION, EN FAVOR DE CHASE MANHATTAN INTERNATIONAL FINANCE LTD." ..... PAG 14
- ACUERDO Nº 4-96  
(De 19 de diciembre de 1996)  
" SERAN ACEPTABLES COMO ACTIVOS AUTORIZADOS PARA CONSTITUIR EL EXCEDENTE DEL ENCAJE LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 37 DEL DECRETO DE GABINETE Nº 238 DE 2 DE JULIO DE 1970." ..... PAG 15
- INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES  
RESOLUCION Nº 11-96-J.D  
(De 25 de noviembre de 1996)  
" CONFIRMAR, EN TODAS SUS PARTES, LA RESOLUCION Nº 445-96-D.G. Y LA RESOLUCION Nº 558-96- D.G. PROFERIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES." ..... PAG 16

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Elleo Altamir) y Calle No. 418 N. 4117  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Chiriquí de Panamá,  
Teléfono 228-8621, 227-0833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/ 120

**YEXENIA I. RUIZ**  
SUBDIRECTORA. a.i

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE N° 281  
(De 26 de diciembre de 1996)

"Por la cual se exceptúa al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL del requisito de Licitación Pública y se le autoriza a contratar directamente la compra de las Fincas No.2993, 2992 y 3428, ubicadas en el Corredimiento de Chilibre, hasta por un monto de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON OCHO CENTESIMOS (B/438,350.08)"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Vivienda es el ente encargado de dirigir, coordinar y asegurar la efectiva ejecución de una política nacional de vivienda y desarrollo urbano destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población.

Que actualmente se tienen previstas áreas de recepción, localizadas en la periferia de la ciudad de Panamá, con el fin de organizar asentamientos humanos espontáneos, evitando así las invasiones de tierras y el crecimiento desordenado de los centros urbanos.

Que son funciones del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, otorgar financiamiento para la vivienda del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el derecho que consagra el Artículo 113 de la Constitución Nacional.

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Exceptúa al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL del requisito de Licitación Pública y se le autoriza a contratar directamente la compra de las Fincas No.2993, 2992 y 3428, ubicadas en el Corredimiento de Chilibre, hasta por un monto de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON OCHO CENTESIMOS (B/438,350.08).

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Resolución se emite para darle cumplimiento al numeral 13 del Artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones.

**ARTICULO TERCERO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República  
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia  
RICARDO ALBERTO ARIAS  
Ministro de Relaciones Exteriores  
MIGUEL HERAS CASTRO  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación  
LUIS E. BLANCO  
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA  
Ministra de Salud  
MITCHELL DOENS  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
RAUL ARANGO GASTEAZORO  
Ministro de Comercio e Industrias  
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS  
Ministro de Vivienda  
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.  
Ministro de Planificación  
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo  
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 282  
(De 26 de diciembre de 1996)

"Por la cual se emite concepto favorable a la Addenda No.1 al Contrato NO.115 de 14 de octubre de 1996, suscrito entre EL ESTADO, por conducto del Ministerio de la Presidencia, y la empresa AVIS RENT A CAR PANAMEÑA, S.A., para el arrendamiento y servicio de mantenimiento de vehículos".

EL CONSEJO DE GABINETE  
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Presidencia, autorizado por la Dirección de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante la Resolución No.806 del 9 de septiembre de 1996, celebró directamente con la empresa AVIS RENT A CAR PANAMEÑA, S.A., el Contrato No.115 del 14 de octubre de 1996, para el arrendamiento y servicio de mantenimiento de vehículos, durante la presente vigencia fiscal.

Que debido a necesidades del servicio, se ha producido en el proceso de ejecución del contrato, un aumento sustancial en el número de vehículos arrendados y su mantenimiento, el cual representa, a su vez, un costo adicional de B/.279,155.00 sobre la cuantía de la suma pactada originalmente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 76 de la ley 56 de 27 de diciembre de 1995, sobre Contratación Pública, en relación con el artículo 58 de la misma excerta legal, corresponde al Consejo de Gabinete emitir concepto favorable para la suscripción de la addenda al contrato ya mencionado.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Emitir concepto favorable para la suscripción de la Addenda No.1 al Contrato No.115 de 14 de octubre de 1996, celebrado entre EL ESTADO, por conducto del Ministerio de la Presidencia, y la empresa AVIS RENT A CAR PANAMENA, S.A., para incrementar el valor original de este contrato de ciento cuarenta y cinco mil balboas (B/.145,000.00) a la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO BALBOAS (B/.424,155.00), debido al aumento registrado, por necesidades del servicio, en el uso y mantenimiento de los vehículos arrendados.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución se emite en cumplimiento de lo que establecen el artículo 58 y el numeral 2 del artículo 76 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República  
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia  
RICARDO ALBERTO ARIAS  
Ministro de Relaciones Exteriores  
MIGUEL HERAS CASTRO  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación  
LUIS E. BLANCO  
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA  
Ministra de Salud  
MITCHELL DOENS  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
RAUL ARANGO GASTEAZORO  
Ministro de Comercio e Industrias  
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS  
Ministro de Vivienda  
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.  
Ministro de Planificación  
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo  
de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 283**  
(De 26 de diciembre de 1996)**“Por el cual se autoriza la venta del Terminal de Transporte de David, Chiriquí”****EL CONSEJO DE GABINETE****CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 51 de 12 de julio de 1985, modificado y adicionado por el Decreto Ejecutivo No. 82 del 9 de septiembre de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 99 de 7 de noviembre de 1985 se autorizó al Ministerio de Gobierno y Justicia a otorgar en Concesión Administrativa la explotación de los servicios que se presten en las instalaciones del Terminal de Transporte de David, Chiriquí;

Que mediante Resolución de Gabinete No. 81 de 14 de agosto de 1985 se emitió concepto favorable y opción de compra para la celebración del Contrato de Concesión Administrativa;

Que mediante Contrato No. 7 de 22 de enero de 1985 suscrito entre el Ministerio de Gobierno y Justicia, en representación del Estado, y La Federación de Transporte del Terminal de David (FETRATEDA), como concesionaria, se le concede a esta última, en el artículo 2 de dicho contrato, la primera opción de compra de las instalaciones y terrenos de dicho Terminal;

Que las instalaciones y terrenos del Terminal de Transporte de David, Chiriquí requieren de necesarias inversiones para los servicios que se brinda en dicho terminal;

Que con fundamento en el artículo 99 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 que regula las Contrataciones Públicas, es viable y recomendable la venta de las instalaciones del Terminal de Transporte de David, Chiriquí, por parte de Ministerio de Hacienda y Tesoro, previa aprobación del Consejo de Gabinete, dado el valor de los bienes a ser vendidos;

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 58 de la Ley 56 de diciembre de 1995 procede la venta de dichas instalaciones del Terminal de Transporte de David, Chiriquí a FETRATEDA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar al Ministerio de Hacienda y Tesoro, en representación del Estado a la venta directa del terreno e instalaciones del Terminal de David, Chiriquí.

**SEGUNDO:** Exceptuar del requisito de Licitación Pública la venta antes descrita, autorizando al Ministerio de Hacienda y Tesoro, en y representación del Estado, a proceder a su venta directa de dichos bienes a la Federación de Transporte del terminal de David (FETRATEDA).

**TERCERO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República  
**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**RICARDO ALBERTO ARIAS**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
Ministra de Salud  
**MITCHELL DOENS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
**RAUL ARANGO GASTEAZORO**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**  
Ministro de Vivienda --

PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación  
LUIS E. BLANCO  
Ministro de Obras Públicas

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.  
Ministro de Planificación  
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo  
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 284  
(De 26 de diciembre de 1996)

“Por el cual se autoriza la venta del Terminal de Transporte de Santiago de Veraguas”

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 69 de 19 de septiembre de 1986, se autorizó al Ministerio de Gobierno y Justicia a otorgar en Concesión Administrativa la explotación de los servicios que se preste en las Instalaciones del Terminal de Transporte de Santiago de Veraguas;

Que mediante Resolución de Gabinete No. 1 de 8 de enero de 1987 se emitió concepto favorable para la celebración del Contrato de Concesión Administrativa;

Que el Contrato de Concesión Administrativa No. 9 de 19 de octubre de 1987 suscrito entre el Ministerio de Gobierno y Justicia, en representación del Estado, y La Federación de Transporte del Terminal de Santiago (TRATEVE), como concesionaria, concediéndosele a esta última, en el artículo 2 de dicho contrato, la primera opción de compra de las instalaciones de dicho terminal;

Que las instalaciones del terminal de Transporte de Santiago requieren de necesarias inversiones para los servicios que se brinda en dicho terminal;

Que con fundamento en el artículo 99 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 que regula las Contrataciones Públicas, es viable y recomendable la venta de las instalaciones del Terminal de Transporte de Santiago, por parte de Ministerio de Hacienda y Tesoro, previa aprobación del Consejo de Gabinete, dado el valor de los bienes a ser vendidos;

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 58 de la Ley 56 de diciembre de 1995 procede la venta de dichas instalaciones del Terminal de Transporte de Santiago a la empresa TRATEVE S.A..

RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar al Ministerio de Hacienda y Tesoro, en representación del Estado a la venta directa de las instalaciones del Terminal de Transporte de Santiago.

**SEGUNDO:** Exceptuar del requisito de Licitación Pública la venta antes descrita, autorizando al Ministerio de Hacienda y Tesoro en representación del Estado, a proceder a la venta directa de dichos bienes a la empresa TRATEVE S.A.

**TERCERO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República  
**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**RICARDO ALBERTO ARIAS**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación  
**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas

**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
Ministra de Salud  
**MITCHELL DOENS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
**RAUL ARANGO GASTEAZORO**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación  
y Política Económica

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo  
de Gabinete

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 254**  
(De 31 de diciembre de 1996)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA 1997,  
EN LAS ESCUELAS Y COLEGIOS OFICIALES Y PARTICULARES, DIURNOS  
Y NOCTURNOS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ".**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales y legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que el Artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, señala que le corresponde al Órgano Ejecutivo la facultad de determinar la longitud del año lectivo, las fechas inicial y final del mismo en las distintas regiones del país, y las de los períodos de vacaciones;*

*Que para cumplir efectivamente con los propósitos y fines de la educación panameña, se hace necesario extender el calendario escolar, para lograr un óptimo resultado en el proceso de enseñanza aprendizaje;*

*Que corresponde al Órgano Ejecutivo dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 47 de 1946, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995.*

**DECRETA:**

**ARTICULO 1:** *El año lectivo de 1997 para los centros educativos oficiales y particulares, diurnos y nocturnos de la República, será el siguiente: Del lunes 3 de marzo al miércoles 24 de diciembre de 1997. Este período incluye la semana de organización, vacaciones, graduaciones y balance de actividades.*

**ARTICULO 2:** El Calendario Escolar de 1997, para las escuelas y colegios oficiales y particulares, diurnos y nocturnos, se distribuirá de la siguiente manera:

**Primer Semestre**

Lunes 3 de marzo al viernes 1º de agosto de 1997 (20 semanas)

**Semana de Organización**

Lunes 3 de marzo al viernes 7 de marzo de 1997 (1 semana)

**Primer Bimestre**

Lunes 10 de marzo al viernes 16 de mayo de 1997 (10 semanas)

**Segundo Bimestre**

Lunes 19 de mayo al viernes 25 de julio de 1997 (10 semanas)

**Vacaciones**

Lunes 28 de julio al viernes 1º de agosto de 1997 (1 semana)

**Segundo Semestre**

Lunes 4 de agosto al miércoles 24 de diciembre de 1997 (21 semanas)

**Tercer Bimestre**

Lunes 4 de agosto al viernes 10 de octubre de 1997 (10 semanas)

**Cuarto Bimestre**

Lunes 13 de octubre al viernes 19 de diciembre de 1997 (10 semanas)

**Graduaciones y Balance de Actividades**

Lunes 22 de diciembre al miércoles 24 de diciembre de 1997 (3 días)

**ARTICULO 3:** En la semana de organización se deben planificar las actividades escolares de todo el año lectivo, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

**ARTICULO 4:** Las escuelas que se rigen por el Calendario Internacional, deben cumplir con el número de días y duración del periodo de clases establecidos en este Decreto.

**ARTICULO 5:** Los alumnos de sexto grado de educación básica general, tercer y sexto años de educación media de los colegios oficiales y particulares, por su condición de graduandos, finalizarán clases el viernes 12 de diciembre de 1997.

**ARTICULO 6:** El personal docente de las escuelas y colegios oficiales y

particulares deberán estar en sus puestos de trabajo desde el lunes 3 marzo hasta el miércoles 24 de diciembre de 1997, cuando finaliza el año escolar, según lo establece el artículo 1 de este Decreto.

**ARTICULO 7:** Las actividades complementarias o de apoyo al desarrollo del programa escolar deberán realizarse fuera del horario de clases.

**ARTICULO 8:** Durante la última semana de cada bimestre se realizarán los exámenes bimestrales para los estudiantes de educación media de escuelas y colegios oficiales y particulares, de la siguiente forma:

Primer Bimestre: Lunes 12 al viernes 16 de mayo de 1997.

Segundo Bimestre: Lunes 21 de julio al viernes 25 de julio de 1997.

Tercer Bimestre: Lunes 6 al viernes 10 de octubre de 1997.

Cuarto Bimestre: Lunes 15 al viernes 19 de diciembre de 1997.

Los exámenes bimestrales se planificarán en cada colegio, de tal forma que, como máximo, se apliquen dos (2) exámenes por día.

**ARTICULO 9:** Los alumnos de tercer y sexto años de educación media de los colegios y escuelas oficiales y particulares, diurnos y nocturnos, presentarán los exámenes correspondientes al cuarto bimestre en la semana comprendida del lunes 8 de diciembre al viernes 12 de diciembre de 1997.

**ARTICULO 10:** En aquellos colegios en los cuales, por motivos justificados, no se puedan realizar los exámenes bimestrales en el período establecido, el Director del colegio está facultado para aplicarlos conforme a las necesidades del plantel.

**ARTICULO 11:** Los profesores de los planteles educativos oficiales y particulares del país, entregarán las calificaciones bimestrales a la Dirección del colegio, la semana siguiente a la finalización de cada bimestre.

**ARTICULO 12:** La semana señalada en el calendario escolar, para Graduaciones y Balance de Actividades, estará destinada a la evaluación del año escolar y a los actos de graduación.

**ARTICULO 13:** Los días cívicos serán determinados por medio de Resuelto. No se suspenderán clases por este motivo, ni por aniversario del distrito, corregimiento o fiestas patronales. De suspenderse, por cualquier motivo, tendrán que recuperarse el día sábado.

**ARTICULO 14:** Las actividades de celebración del aniversario de un colegio se efectuarán en un solo día. Podrán realizarse actividades culturales, deportivas o festivas propias de la fecha, entre el personal directivo, docente y educando. No habrá día libre por este motivo.

**ARTICULO 15:** En caso de fuerza mayor o caso fortuito, el Director del Centro Educativo podrá suspender las actividades académicas.

**ARTICULO 16:** Los certificados y diplomas que se expidan en cada escuela o colegio oficial y particular del país, llevarán la fecha que establece este Decreto, como último día laborable, salvo que, por razones debidamente comprobadas, se justifique indicar otra fecha.

**ARTICULO 17:** El período de clases será de cuarenta y cinco (45) minutos para los centros educativos del primer y segundo nivel de enseñanza, salvo aquellos en los que las instalaciones del centro sean utilizadas por otros estudiantes del mismo Colegio, en el turno de la tarde, o por otro Colegio, en los cuales será de cuarenta (40) minutos.

**ARTICULO 18:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación y deroga el Decreto 268 de 9 de octubre de 1995 y cualquier otra disposición sobre la materia que le sea contraria.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación

**MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 84**  
(De 31 de diciembre de 1996)

Por el cual se adoptan algunas medidas sobre la Organización del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, forma parte del Proceso de Modernización de los Ministerios de Trabajo de América Latina.

Que de acuerdo a resultados de Informes de la Misión Tripartita para evaluar la eficacia de la Administración del Trabajo de Panamá, efectuado por la Organización Internacional del Trabajo y de análisis administrativos realizados por la Institución, se requiere realizar cambios en la Estructura Organizacional del Ministerio.

Que es interés de la entidad brindar un servicio más eficiente a nuestros usuarios, en base a una Estructura Organizativa y Funcional, que nos permita mejorar la prestación del mismo.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Elevar a nivel de Dirección el Departamento de Inspección General de Trabajo, la cual en adelante se denominará DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo realizará las funciones señaladas en el Convenio N°81 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Panamá mediante Ley N° 14 de 30 de

enero de 1967, además vigilará el cumplimiento de los Convenios Internacionales de la O.I.T., ratificados por el Gobierno de Panamá, leyes, normas laborales y otras disposiciones que se relacionen con sus actividades y responsabilidades.

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo Centralizará las inspecciones de Seguridad Ocupacional y Medio Ambiente del Trabajo, Trabajo Marítimo, Inspección de Trabajo y Migraciones Laborales, con el propósito de prevenir los conflictos laborales, velar por la seguridad de los trabajadores en los centros de trabajo y la protección de la mano de obra nacional.

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, supervisará la ejecución de las inspecciones que se realicen en las diferentes Regionales del País y mantendrá una coordinación y comunicación permanente con los Directores Regionales de Trabajo para conocer el desarrollo de los Programas de Inspección en cada una de las áreas geográficas de su competencia.

**ARTICULO TERCERO:** Créase la SUBDIRECCIÓN NACIONAL INSPECCIÓN DEL TRABAJO, como instancia de soporte y apoyo a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo.

**ARTICULO CUARTO:** Créase las siguientes unidades administrativas en la Dirección de Administración.

SUBDIRECCION  
DEPARTAMENTO DE COMPRAS  
SECCIÓN DE TESORERÍA en el Departamento de Contabilidad.  
SECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES Unidad dependiente de la Dirección de Administración

Estas unidades administrativas colaboraran en la agilización de los tramites y servicios de la Dirección de Administración

Parágrafo: El Departamento de Compras cumplirá con lo exigido por la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995 y tendrá bajo su cargo la Sección de Almacén.

**ARTICULO QUINTO:** Créase la SUBDIRECCION del Instituto Panameño de Estudios Laborales, como soporte técnico para la ejecución de los programas y actividades del Instituto.

**ARTICULO SEXTO:** Créase a Nivel Coordinador la OFICINA DE COORDINACIÓN GENERAL DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL; esta unidad administrativa es el vinculo entre el Despacho Superior y las Direcciones Regionales, recomendará la ejecución de planes y actividades institucionales de acuerdo a los lineamientos del nivel político-directivo del Ministerio.

En el cumplimiento de sus funciones tendrá como responsabilidad coordinar y supervisar las Direcciones Regionales de todo el país para garantizar la

armonización de las políticas, planes, programas y acciones de carácter laboral social, empleo, educación sindical, entre otras, en las diferentes unidades regionales que conforman el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

**ARTICULO SÉPTIMO: Créase la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORIA Y DEFENSA GRATUITA A LOS TRABAJADORES.**

Esta unidad administrativa, tiene por objetivo representar y asesorar a los trabajadores a solicitud de éstos y de sus organizaciones ante las autoridades administrativas y judiciales competentes en los conflictos que se suscitan entre ellos y sus empleadores con motivo del "Contrato de Trabajo o Relación de Trabajo". Así mismo interpondrá, en forma gratuita, todas las acciones o recursos que sean procedentes para la mejor defensa de los intereses de sus representados.

Esta dirección efectuará las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Además dirigir, coordinar y supervisar el servicio de Asesoría Laboral y Defensa Gratuita a los trabajadores, a nivel nacional y el funcionamiento de los departamentos que la integran.

La dirección establecerá los mecanismos de distribución de las solicitudes de defensa gratuita, que se presentan entre los abogados que laboran en esta unidad.

Su estructura organizativa la conforma el departamento de Asesoría Laboral y el Departamento de Defensa Gratuita a los Trabajadores:

**ARTICULO OCTAVO:** Este Decreto modifica el Artículo Segundo del Decreto N°2 de 8 de febrero de 1991, en lo referente a la Dirección General de Trabajo, la Dirección de Administración y el Instituto Panameño de Estudios Laborales, la Asesoría Legal y los artículos 13, 15, 16, 17, 18, 44, 45, numerales 1,2,3,4,5 y 6, artículo 47,48,54,55,64 numeral 7, artículos 65,83,84,85,86,87,88,89,90,93 numeral 2,3, artículo 114 numeral 5, artículo 116 numeral 3, artículo 117 numeral 5, artículo 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 173,174,175, 178 del Decreto Ejecutivo N°17 de 18 de abril de 1994.

Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de 1996.

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE**

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

MITCHELL DOENS  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DECRETO N° 71  
(De 17 de diciembre de 1996)**

"Por el cual se efectúa el nombramiento de los Comisionados Principales y sus respectivos suplentes de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.29 de 1° de febrero de 1996, "Por la cual se dictan normas sobre la defensa de la competencia y se adoptan

otras medidas" en su artículo 102 señala que el citado organismo será dirigido por tres miembros principales denominados Comisionados, los cuales deberán contar con sus respectivos suplentes.

Que según establece el citado artículo 106 de la Ley 29 de 1° de febrero de 1996, el nombramiento de dichos Comisionados requiere la ratificación de la Asamblea Legislativa.

Que la designación de los primeros Comisionados tendrá períodos de vencimiento diferentes conforme lo estipula el artículo 106 de la Ley 29 de 1996.

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar a los Comisionados Principales y sus respectivos suplentes de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en lo sucesivo los Comisionados y sus respectivos suplentes, según se detalla a continuación:

Enrique Chang González: Con cédula de identidad personal No.8-95-936, Comisionado Principal por el período que vence el 31 de diciembre del año 1998.

Manuel Ferreira Moreno: Con cédula de identidad personal No.3-85-2022, como Comisionado Suplente del Comisionado Principal cuyo período vence el 31 de diciembre de 1998.

Rafael Eduardo Carles Velázquez: Con cédula de identidad personal No.8-239-728, Comisionado Principal por el período que vence el 31 de diciembre del año 2000.

Fraklyn Ward Ferguson: Con cédula de identidad personal No.3-44-448, como Comisionado Suplente del Comisionado Principal cuyo período vence el 31 de diciembre de 2000.

Gustavo Adolfo Paredes Moreno: Con cédula de identidad personal No.8427-335, Comisionado Principal, por el período que vence el 31 de diciembre del año 2004.

Rubén Lachman Varela: Con cédula de identidad personal No.8-192-139, Comisionado Suplente, como Comisionado Suplente del Comisionado Principal cuyo período vence el 31 de diciembre de 2004. ...

**ARTICULO SEGUNDO:** Para los efectos fiscales los gastos en virtud del reconocimiento de los Directores indicados en el artículo anterior serán imputados a las partidas No 113 del presupuesto y No 114 del 1131 correspondientes del Presupuesto General del Estado.

**ARTICULO TERCERO:** Instruir al Ministro de Comercio e Industrias para que someta a la consideración de la Asamblea Legislativa los precatados complementos a los efectos de su ratificación.

**ARTICULO CUARTO:** Este Decreto rige a partir de la Toma de Posesión correspondiente y deja sin efecto el Decreto Nº 43 de 18 de julio de 1996.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL ARANGO GASTEAZORO**  
Ministro de Comercio e Industrias

**COMISION BANCARIA NACIONAL**  
RESOLUCION Nº 28-96  
(De 19 de diciembre de 1996)

**LA COMISION BANCARIA NACIONAL**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No.30-86 de 26 de noviembre de 1986, esta Comisión otorgó a **CHASE INVESTMENT BANK (PANAMA), S.A.** Licencia General que lo autoriza para efectuar, indistintamente, negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que CHASE MANHATTAN OVERSEAS BANKING CORPORATION, subsidiaria 100% de THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., era tenedora del 100% de las acciones de **CHASE INVESTMENT BANK (PANAMA), S.A.**;

Que THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A. y CHEMICAL BANK celebraron, en el extranjero, Convenio de Fusión mediante el cual THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A. se fusionó con y en CHEMICAL BANK, entidad bancaria absorbente que adoptó la razón social de THE CHASE MANHATTAN BANK, proceso que fue aprobado por esta Comisión mediante Resolución No.18-96 de 11 de julio de 1996; y

Que, como consecuencia de dicho proceso de fusión, cambió la tenencia del 100% de las acciones de **CHASE INVESTMENT BANK (PANAMA), S.A.**, quedando las mismas en poder de CHASE MANHATTAN INTERNATIONAL FINANCE LTD, entidad subsidiaria, igualmente, 100% de THE CHASE MANHATTAN BANK.

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Reconócese la transferencia del 100% de las acciones de **CHASE INVESTMENT BANK (PANAMA)**.

S.A., propiedad de CHASE MANHATTAN OVERSEAS BANKING CORPORATION, en favor de CHASE MANHATTAN INTERNATIONAL FINANCE LTD.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

NESTOR MORENO  
Secretario

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.  
Presidente

ACUERDO N° 4-96  
(De 19 de diciembre de 1996)

**LA COMISION BANCARIA NACIONAL**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que es función de la Comisión velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del Sistema Bancario, a fin de promover las condiciones monetarias y crediticias adecuadas para la estabilidad y crecimiento sostenido de la economía nacional, según lo dispone el Artículo 4 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970;

Que corresponde a esta Comisión, según el Artículo 14 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, fijar en el ámbito administrativo la interpretación y alcance de las disposiciones legales en materia bancaria;

Que el Parágrafo 3 del Artículo 37 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, faculta a la Comisión para fijar otros activos que puedan constituir el setenta por ciento (70%) excedente del Encaje Legal; y

Que se ha puesto de manifiesto en sesiones de trabajo de esta Comisión, la conveniencia de autorizar otros activos para constituir el excedente del encaje legal exigido a los bancos con Licencia General establecidos en Panamá.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1:** Serán aceptables como activos autorizados para constituir el excedente del encaje legal a que se refiere el Artículo 37 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, los CERTIFICADOS DEL TESORO autorizados por el Consejo de Gabinete en virtud del Decreto de Gabinete No.41 de 12 de diciembre de 1996.

**ARTICULO 2:** El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

NESTOR MORENO  
Secretario

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.  
Presidente

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES  
RESOLUCION Nº 11-96-J.D  
(De 257 de noviembre de 1996)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES  
en uso de sus facultades legales y reglamentaria,

VISTOS:

Ingresó a este cuerpo colegiado, "Recurso de Apelación en Subsidio" interpuesto, mediante Apoderado Especial, por el Señor Eduardo de Bello P., quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Federación Panameña de Béisbol Aficionado, en contra de la Resolución Nº 445-96 D.G. proferida por el Director General del Instituto Nacional de Deportes, por medio de la cual se reconoce la Nueva Junta Directiva de la Liga Provincial de Béisbol de Veraguas, confirmada mediante Resolución 528-96 D.G. de 15 de noviembre de 1996.

Que el día 22 de noviembre del año que decurre, la parte actora presentó formalmente memorial de sustentación de la Apelación subsidiaria anunciada, dentro de los términos establecidos en el caso sub-judice por el Artículo 1122 del Código Judicial y cumpliendo con las exigencias de forma que dispone el Artículo 960 del Código Fiscal.

Así las cosas, esta instancia administrativa procede a la lectura de la Resolución 445-96 D.G., de la Resolución 528-96 D.G., mediante la cual se resuelve Recurso de Reconsideración impetrado en contra de la precitada Resolución 445-96 D.G. y confirmando la misma, así como del memorial mediante la cual el recurrente sustenta la apelación subsidiaria interpuesta, y toca a esta corporación decidir. Adicionalmente, y luego de la lectura de las piezas procesales, se procedió al examen del Acto Electoral y demás documentos que reposan en el expediente respectivo. En este estado, entra este colegiado a considerar las razones del Hecho y de Derecho en que fundamenta el apelante el recurso interpuesto.

De manera reiterativa, el recurrente sostiene como argumento

principal de su sustentación, la premisa de que al momento de la Convocatoria al Acto Electoral para la escogencia de la Nueva Junta Directiva de la Liga Provincial de Béisbol de la Provincia de Veraguas, "existían 6 Ligas Distritoriales habilitadas, facultadas y con derecho para votar" y agrega el recurrente "según las resoluciones emitidas por el INDE".

Es preciso entonces revisar, cuáles eran esas resoluciones emitidas por el INDE al momento de la convocatoria a elecciones hecha por el Presidente de la Liga Provincial, Señor Carlos Santana, habilitadas y con derecho a voto, no sin antes advertir que tratándose de una Liga Provincial, la misma es escogida por delegados de las Ligas Distritoriales; vemos pues que, al momento de la convocatoria y del Acto Electoral, el Instituto Nacional de Deportes había proferido las Resoluciones en las cuales se habilitaba y otorgaba Representación Distritorial Provisional para el período 1996 - 1998 a las siguientes Ligas Distritoriales: Soná, Montijo, Atalaya, Santiago y Distrito Especial de Santiago; todas debidamente ejecutoriadas y en firme.

Al verificar esta instancia la Liga de Béisbol del Corregimiento de La Raya de Santamaría, se constata que la misma corresponde, efectivamente, a una Liga de Corregimiento y no Distritorial, tal cual consta en la Resolución Nº 310-96 D.G., que por lo demás se encontraba impugnada por un Recurso de Reconsideración y Apelación en Subsidio, no decidido, conforme a la Ley 135 de 1943 y Ley 33 de 1946, con efecto suspensivo; entonces si pesaba sobre ella una impugnación cuyo efecto es suspensivo, al no estar en firme como Liga de Corregimiento, mal podría ser distritorial.

En resumen; y usando el vocablo del recurrente, al momento de la elección "el universo electoral" era cinco (5) y no seis (6) como ha persistido en darnos a entender el recurrente.

Esta Junta Directiva, sobre este punto, comparte a plenitud el criterio de la Dirección General del Instituto Nacional de Deportes, fundamentado en el Decreto 112 de 1980, expresado en la Resolución 445-96 D.G. y 528-96 D.G.

Dilucidado ésto, se desprende entonces que en el Acto Electoral para la escongenia de la Nueva Junta Directiva de la Liga Provincial de Béisbol de Veraguas sí se constituyó el quórum reglamentario; y ésto es así pues en la Elección, 3 Ligas Distritoriales ejercieron sus derecho a voto, no pudiendo así hacerlo 2 Ligas Distritoriales por no haber cumplido con lo que establece el Artículo 9 de la Resolución 63-96 D.G. que regula el Proceso Electoral Deportivo 1996-1998.

De las constancias del expediente, pudo esta Junta Directiva comprobar que al Acto Electoral en cuestión, sí se presentaron los Delegados de las Ligas Distritoriales de Atalaya y Santiago Oeste, e incluso consta que el resto de los delegados de las Ligas Distritoriales le otorgaron un término de 1 hora a fin de que consiguieran las credenciales en debida forma, cosa que no lograron obtener; por lo que la mayoría decidió proseguir con la sesión. No encuentra esta instancia asidero legal, y el sentido común así lo indica, que un Presidente de Liga exhiba una credencial como Delegado a un Acto Electoral firmada por él mismo; y tomando en cuenta que por determinación de una Junta Directiva su Delegado al Acto pueda ser un miembro de ella distinta al Presidente, el Artículo 9 de la Resolución 63-96, sabiamente, es amplio en su contexto a fin de adecuarse a las diversas situaciones que sobre este aspecto se presente. Un Presidente no es per se la Liga, requiere en caso que así lo haya determinado la mayoría de la respectiva Junta Directiva, de un documento o sea "credencial", en el que se plasme esa delegación para ese acto; evidentemente, no tiene validez y es absurdo que el que dice ser el Delegado, exhiba una credencial firmada por él mismo; a manera ilustrativa, si el Delegado es el Presidente quien debe así certificarlo es el Secretario de la Liga.

En extremo, de ser valedero el argumento del recurrente sobre este aspecto, lo cual considera esta instancia que no lo es, no se variaría el resultado de las votaciones, pues hubiese sido 3-2; así pues que la controversia interpretativa, en todo caso, del Artículo in comento, puede

tener a final de cuenta una importancia, digamos, doctrinal más no práctica.

De manera muy *sui generis*, el recurrente señala que luego de Publicado el Listado de los organismos deportivos hábiles para participar en el presente proceso electoral, conforme al Artículo 3 de la Resolución 63-96 D.G., el Instituto "automáticamente" fijó el quórum, cosa que no comparte esta instancia, pues el quórum queda establecido al momento de la convocatoria y del Acto Electoral por las Ligas debidamente constituidas y habilitadas para ese acto electoral, o sea Ligas Distritoriales para Provinciales; menos razón le asiste al recurrente sobre este argumento de "quórum automáticos" pues si vemos el Listado Oficial, las Ligas de Béisbol que existen debidamente constituidas en la Provincia de Veraguas son de Corregimiento; las cuales per se no son Ligas Distritoriales y mal pueden entonces éstas escoger Ligas Provinciales; salvo el caso que dichas Ligas de Corregimiento obtengan representación distritorial, para lo cual requieren de una Resolución para tal efecto.

No puede esta Junta Directiva soslayar las imputaciones de coacción moral sobre Delegados ejercida presuntamente por el funcionario del INDE en el Acto Electoral, quien asistió en calidad de observador, frente a lo cual no acompaña el apelante la respectiva prueba; por lo cual se desestima de plano por temeraria, infundada y subjetiva.

Luego de estas consideraciones, es el criterio de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes, que el recurrente no a aportado argumentos de Hecho ni de Derecho diferentes a los presentados en el Recurso de Reconsideración interpuesto y resuelto mediante Resolución Nº 558-96 D.G., y que en consecuencia no logra hacer llevar a esta segunda instancia al convencimiento de variar lo decidido por el a quo. Sin más; y para resolver, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes en sesión extraordinaria, llevada a cabo el día 25 de noviembre del año que decurre,

en uso de sus facultades legales, para decidir y por unanimidad;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar, en todas sus partes, la Resolución N° 445-96-D.G. y la Resolución N° 558-96 D.G., proferida por el Director General del Instituto Nacional de Deportes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Advertir a la parte actora, que la Vía Gubernativa se encuentra agotada.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 16 de 3 de mayo de 1996; Resolución N° 63-96-D.G. de 21 de junio de 1996; Decreto Ejecutivo N° 112 de 17 de junio de 1980 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 139 de 2 de julio de 1981; Ley 135 de 1943; modificada por la Ley 33 de 1946.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES**

**JULIO HARRIS**  
Presidente de la Junta Directiva

**AVISOS**

<p><b>AVISO</b> Para dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio Artículo 777 comunico al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado <b>ALMACEN AGROBARRIOS</b> amparado con licencia N° 18711 ubicado en Las Tablas, distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos a <b>ALMACEN AGROBARRIOS S.A.</b> con inscripción N° 320673 - 51224- 0011 a partir de la fecha. <b>AGAPITO BARRIOS</b></p>	<p><b>DOMINGUEZ</b> Céd. 7-84-1575 L-095-187 Tercera publicación</p> <p><b>AVISO</b> De conformidad con el Artículo 777, del Código de Comercio, yo, <b>RICARDO JUAREZ</b>, cedulado 7-45-837, comunico que he traspasado mi negocio denominado "<b>CENTRO COMERCIAL DON RICA</b>" a la sociedad a n ó n i m a <b>INMOBILIARIA ARDITO, S.A.</b> Este traspaso se efectuó el día 5 de</p>	<p>diciembre de 1996.  L-039-083-38 Primera publicación</p> <p><b>AVISO</b> Cumpliendo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que el señor Kevi Lang ha vendido el establecimiento comercial denominado <b>SUPERMERCADO CASA EL PUBLICO</b> situado en la calle 11 Ave. Domingo Díaz, N° 2011, ciudad de Colón, al señor Francisco</p>	<p>Chong Chong. Diciembre de 1996 L-039-107-75 Primera publicación</p> <p><b>AVISO DE DISOLUCION</b> De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 14,838 del 10 de diciembre de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 58439, Rollo 52401, imagen</p>	<p>0106, ha sido disuelta la sociedad denominada <b>CREDISUD, S.A.</b> de 20 de diciembre de 1996. Panamá, 27 de diciembre de 1996 L-039-116-82 Única publicación</p> <p><b>AVISO DE DISOLUCION</b> De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 14,690 del 5 de diciembre de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula</p>
---	--	---	---	---

(Mercantil) del Registro Público a Ficha 30802, Rollo 52340, Imagen 0097, ha sido disuelta la sociedad denominada **C O M P A Ñ I A PAPELERA DE LAS AMERICAS. S.A.** de 16 de diciembre de 1996. Panamá, 23 de diciembre de 1996. L-039-013-52. Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 14.146 del 21 de diciembre de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 76528, Rollo 52176, Imagen 0075, ha sido disuelta la sociedad denominada **REPRO-COS S.A.** de

29 de noviembre de 1996. Panamá, 5 de diciembre de 1996. L-039-013-52. Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 14.878 del 11 de diciembre 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Pública a Ficha 148077, Rollo 52419, Imagen 0096, ha sido disuelta la sociedad denominada **MALAMBO UNO, S.A.**, de 20 de diciembre de 1996. Panamá, 31 de diciembre de 1996. L-039-141-85. Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 14.879 del 11 de diciembre 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Pública a Ficha 148081, Rollo 52419, Imagen 0118, ha sido disuelta la sociedad denominada **MALAMBO DOS, S.A.**, de 20 de diciembre de 1996. Panamá, 31 de diciembre de 1996. L-039-141-85. Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 14.880 del 11 de diciembre 1996,

otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Pública a Ficha 148080, Rollo 52419, Imagen 0107, ha sido disuelta la sociedad denominada **MALAMBO TRES, S.A.**, de 20 de diciembre de 1996. Panamá, 31 de diciembre de 1996. L-039-141-85. Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 15.447 del 23 de diciembre 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Pública a Ficha 161069, Rollo 52474 Imagen 0035, ha sido disuelta la

sociedad denominada **LLANO ESMERALDA, S.A.**, de 30 de diciembre de 1996. Panamá, 03 de enero de 1997. L-039-141-77. Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 15.218 del 18 de diciembre 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Pública a Ficha 273853, Rollo 52456, Imagen 0083, ha sido disuelta la sociedad denominada **K I A W A CORPORATION**, de 27 de diciembre de 1996. Panamá, 03 de enero de 1997. L-039-141-85. Unica publicación

**EDICTOS EMPLAZATORIOS**

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto, **EMPLAZA:**  
a **HACIENDA EL CRIOLLO, S.A.**, Representante legal **PABLO JAVIER ESPINO** cedula 7-44-602 de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, por encontrarse en mora en

el pago del Impuesto Inmuebles, Finca Nº 7176, Tomo 813, Folio 282.  
Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar publico de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, hoy 10 de octubre de mil novecientos noventa y seis, por término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley. Fundamento Legal: Artículo 1002-1003-

1004 del Código Judicial.  
Licdo. **ENOS OMAR MACHUCA A.** Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas en funciones de Juez Ejecutor **FERNANDO BUSTOS G.** Secretario Ad-Hoc

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto, **EMPLAZA:**  
a **HACIENDA EL CRIOLLO, S.A.**, Representante legal **PABLO JAVIER ESPINO** cedula 7-44-602 de generales

desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Inmuebles, Finca Nº 820, Tomo 174, Folio 132.  
Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar

público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, hoy 11 de octubre de mil novecientos noventa y seis, por término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley. Fundamento Legal: Artículo 1002-1003-1004 del Código Judicial.  
Licdo. **ENOS OMAR MACHUCA A.** Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas en funciones de Juez Ejecutor **FERNANDO BUSTOS G.** Secretario Ad-Hoc

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a **HACIENDA EL CRIOLLO, S.A.**, Representante legal **PABLO JAVIER ESPINO** cedula 7-44-602 de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Inmuebles. Finca Nº 7178, Tomo 813, Folio 294.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, hoy 10 de octubre de mil novecientos noventa y seis, por término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley. Fundamento Legal:

Artículo 1002-1003-1004 del Código Judicial.

Licdo. ENOS OMAR MACHUCA A. Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas

en funciones de Juez Ejecutor **FERNANDO BUSTOS G.** Secretario Ad-Hoc

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a **HACIENDA EL CRIOLLO, S.A.**, Representante legal **PABLO JAVIER ESPINO** cedula 7-44-602 de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Inmuebles, Finca Nº 39, Tomo 8, Folio 154.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, hoy 10 de octubre de mil novecientos noventa y seis, por término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley. Fundamento Legal: Artículo 1002-1003-1004 del Código Judicial.

Licdo. ENOS OMAR MACHUCA A. Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas en funciones de Juez Ejecutor **FERNANDO BUSTOS G.** Secretario Ad-Hoc

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a **MARTIN CABALLERO BATISTA**, de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Inmuebles, Finca Nº 6035, Tomo 653, Folio 6. Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, hoy 10 de octubre de mil novecientos noventa y seis, por término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley. Fundamento Legal:

Artículo 1002-1003-1004 del Código Judicial

Licdo. ENOS OMAR MACHUCA A. Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas en funciones de Juez Ejecutor **FERNANDO BUSTOS G.** Secretario Ad-Hoc

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a **ELIZABETH JIMENEZ DE VARGAS**, de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Inmuebles, Finca Nº 9994, Tomo 1414, Folio 112.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, hoy 10 de octubre de mil novecientos noventa y seis por término de diez

(10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley. Fundamento Legal: Artículo 1002-1003-1004 del Código Judicial.

Licdo. ENOS OMAR MACHUCA A. Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas en funciones de Juez Ejecutor **FERNANDO BUSTOS G.** Secretario Ad-Hoc

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a **EMERNESTO ALVAREZ**, de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Inmuebles, Finca Nº 10,175, Tomo 1457, Folio 370.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos,

Zona Veraguas, hoy 10 de octubre de mil novecientos noventa y seis, por término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley. Fundamento Legal: Artículo 1002-1003-1004 del Código Judicial.

Licdo. ENOS OMAR MACHUCA A. Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas en funciones de Juez Ejecutor  
FERNANDO BUSTOS G. Secretario Ad-Hoc

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

**EMPLAZA:**  
a **NIMIA ELENA MOJICA DE NUÑEZ** de g e n e r a l e s desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Inmuebles, Finca Nº 14,067, Rollo 5670, Documento 4.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar

público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, hoy 10 de octubre de mil novecientos noventa y seis, por término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley. Fundamento Legal: Artículo 1002-1003-1004 del Código Judicial.

Licdo. ENOS OMAR MACHUCA A. Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas en funciones de Juez Ejecutor  
FERNANDO BUSTOS G. Secretario Ad-Hoc

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

**EMPLAZA:**  
a **DIAZ DIAZ JUAN SATURNINO**, de g e n e r a l e s desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Inmuebles, Finca Nº 14,224, Rollo 6196, Folio 5.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor

de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, hoy 10 de octubre de mil novecientos noventa y seis, por término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley. Fundamento Legal: Artículo 1002-1003-1004 del Código Judicial.

Licdo. ENOS OMAR MACHUCA A. Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas en funciones de Juez Ejecutor  
FERNANDO BUSTOS G. Secretario Ad-Hoc

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

**EMPLAZA**  
a **LEON LILIANA RAMOS DE**, de g e n e r a l e s desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Inmuebles, Finca Nº 9279, Tomo 1257, Folio 232.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados

desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, hoy 11 de octubre de mil novecientos noventa y seis, por término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley. Fundamento Legal: Artículo 1002-1003-1004 del Código Judicial.

Licdo. ENOS OMAR MACHUCA A. Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas en funciones de Juez Ejecutor  
LICDO. FERNANDO BUSTOS G. Secretario Ad-Hoc

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

**EMPLAZA:**  
a **FERNANDEZ HERMOGENES**, de g e n e r a l e s desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Inmuebles, Finca Nº 9172, Tomo 1412, Folio 21.

Se advierte al

emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, hoy 11 de octubre de mil novecientos noventa y seis, por término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley. Fundamento Legal: Artículo 1002-1003-1004 del Código Judicial.

Licdo. ENOS OMAR MACHUCA A. Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas en funciones de Juez Ejecutor  
LICDO. FERNANDO BUSTOS G. Secretario Ad-Hoc

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

**EMPLAZA:**  
a **RAMOS VALDES LILIA CORALIA**, de g e n e r a l e s desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto

Inmuebles, Finca N° 9651, Tomo 1341, Folio 334.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, hoy 11 de octubre de mil novecientos noventa y seis, por término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley. Fundamento Legal: Artículo 1002-1003-1004 del Código Judicial.

Licdo. ENOS OMAR MACHUCA A.  
Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas en funciones de Juez Ejecutor  
LICDO. FERNANDO BUSTOS G.  
Secretario Ad-Hoc

**EDICTO  
EMPLAZATORIO**  
El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

**EMPLAZA:**  
a **ALBA FEDERICA MILORD DE BETHANCOURT**, de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva

que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Inmuebles, Finca N° 9855, Tomo 1413, Folio 416.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, hoy 11 de octubre de mil novecientos noventa y seis, por término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

Fundamento Legal: Artículo 1002-1003-1004 del Código Judicial.

Licdo. ENOS OMAR MACHUCA A.  
Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas en funciones de Juez Ejecutor  
LICDO. FERNANDO BUSTOS G.  
Secretario Ad-Hoc

**EDICTO  
EMPLAZATORIO**  
El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

**EMPLAZA:**  
a **AGUDO ATENCIO MAXIMO** de generales desconocidas, a fin de

que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Inmuebles, Finca N° 9508, Tomo 1324, Folio 158.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, hoy 11 de octubre de mil novecientos noventa y seis, por término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

Fundamento Legal: Artículo 1002-1003-1004 del Código Judicial.

Licdo. ENOS OMAR MACHUCA A.  
Administrador Regional de Ingresos, Zona Veraguas en funciones de Juez Ejecutor  
LICDO. FERNANDO BUSTOS G.  
Secretario Ad-Hoc

**EDICTO  
EMPLAZATORIO**  
El suscrito Administrador Regional de Ingresos,

Zona Veraguas, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

**EMPLAZA:**  
a **MARICEL DEL CARMEN MOJICA DE GONZALEZ**, de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Inmuebles, Finca N° 15,917, Rollo 977, Documento 8.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, hoy 11 de octubre de mil novecientos noventa y seis, por término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

Fundamento Legal: Artículo 1002-1003-1004 del Código Judicial.  
Licdo. ENOS OMAR MACHUCA A.  
Administrador Regional de Ingresos,

Zona Veraguas en funciones de Juez Ejecutor  
FERNANDO BUSTOS G.  
Secretario Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Santiago, 15 de octubre de 1996.

MEMORANDUM:

PARA: JEFE DE SISTEMA DE INFORMACION DE: AROGADO DE LA JURISDICCION COACTIVA

Con referencia al contribuyente **HACIENDA EL CRIOLLO, S.A.** (Finca N° 7177, inscrita en el Registro Público, al Tomo 813, Folio 288, Sección de la propiedad, Provincia de Veraguas. Le informamos que se ha iniciado Juicio por Jurisdicción Coactiva, por morosidad en el impuesto Inmuebles. Solicitamos a Usted: Incluir indicación de que se ha iniciado el Juicio y en consecuencia no aceptar pago alguno sin previa autorización de la Administración Regional de Ingresos, Zona Veraguas, ya que según las disposiciones legales, debe cubrir los gastos, intereses y gastos de Juicio.

— la indicación de Juicio Ejecutivo en los recibos debido a que el contribuyente ha—

LICDO. FERNANDO BUSTOS G.  
Secretario Ad-Hoc